



Compilación de Documentos
para la Movilidad Estudiantil
en los Sistemas Educativos del
MERCOSUR



INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN EL MERCOSUR

GENERALIDADES

AÑO 1994

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 4/94

PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO

VISTO: El Art .10 del Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91, 5/91 y 7/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 39/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

EL CONSEJO MERCADO COMÚN

DECIDE:

ARTICULO 1º. Aprobar el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico" suscripto por los Ministros de Educación del MERCOSUR que figura como Anexo a la presente Decisión.

VI CMC - Buenos Aires, 5/VIII/1994.

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados Estados Partes,

En virtud de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991;

Conscientes de que la Educación es un actor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

Previendo que los sistemas educativos deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos y técnicos y la consolidación de la democracia en un contexto de creciente integración entre los países de la región;

Animados por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo cultural por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre los países integrantes del MERCOSUR;

Inspirados por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los cuatro países integrantes del MERCOSUR, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

En el presente Protocolo se conviene en considerar que el mismo abarca los Niveles Primario Medio no Técnicos, o sus denominaciones equivalentes en cada país.

Acuerdan:

ARTICULO 1º

Los Estados Partes reconocerán los estudios de educación primaria y media no técnica, y otorgar validez a los certificados que los acrediten expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I y que se considera parte integrante del presente Protocolo.

Para garantizar la implementación de este Protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de Historia y Geografía de cada uno de los Estados Partes, organizados a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes de cada uno de los Países signatarios.

ARTICULO 2º

Los estudios de los niveles primario o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes serán reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias aludida en el párrafo 2 del artículo 1, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada uno de los Estados Partes.

ARTICULO 3º

Con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del presente Protocolo, se constituirá una Comisión Regional Técnica, que podrá reunirse cada vez que por lo menos dos de los Estados Partes lo consideren necesario.

Dicha Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los Ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes, quedando la coordinación de la misma a cargo de las áreas competentes de las respectivas Cancillerías, estableciéndose los lugares de reunión en forma rotativa dentro de los territorios de cada uno de los Estados Partes.

ARTICULO 4º

Cada uno de los Estados Partes deberá informar a los demás sobre cualquier clase de cambio en su Sistema Educativo.

ARTICULO 5º

En el caso de que entre los Estados Partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

ARTICULO 6º

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzara un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

ARTICULO 7º

El presente protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor (30) treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen. Para los demás signatarios entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

ARTICULO 8º

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo a propuesta de uno de los Estados Partes.

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará **ipso iure** la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO 9º

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 1994, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO I

TABELA COMPARATIVA DE ANOS DE ESCOLARIDADE

ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAI		URUGUAI	
1 o	Primário	1 o	Fundamental	1 o	Primário	1 o	Primário
2 o	“	2 o	“	2 o	“	2 o	“
3 o	“	3 o	“	3 o	“	3 o	“
4 o	“	4 o	“	4 o	“	4 o	“
5 o	“	5 o	“	5 o	“	5 o	“
6 o	“	6 o	“	6 o	“	6 o	“
7 o	“	7 o	“	1 o	Básico Médio	1 o	C. Básico Sec.
1 o	Secundário	8 o	“	2 o	“ “	2 o	“ “ “
2 o	“	1 o	Médio	3 o	“ “	3 o	“ “ “
3 o	“	2 o	“	4 o	“Bachillerato”	1 o	Bachillerato
4 o	“	3 o	“ “Bach.”	5 o	“	2 o	“
5 o	“			6 o	“	3 o	“
12 anos		11 anos		12 anos		12 anos	

AÑO 2002

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/02

ACUERDOS EMANADOS DE LA XXIII REUNIÓN DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DEL MERCOSUR, DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y DE LA REPÚBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 7/91, 04/94, 08/96, 09/96, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros;

Que la armonización en el área educacional constituye un importante instrumento para la integración en la Región.

EI CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar la firma de los siguientes acuerdos emanados de la XXIII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile.

- Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.
- Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia.
- Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC – Brasilia, 06/XII/02

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLÍVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, todos en adelante denominados “Estados Partes” para los efectos del presente Protocolo,

EN VIRTUD de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, firmado el veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y del Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

CONSCIENTES de que la Educación es un actor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

PREVIENDO que los sistemas educativos deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos y técnicos y la consolidación de la democracia en un contexto de creciente integración entre los países de la región;

ANIMADOS por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo cultural por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre los países integrantes del Mercosur y Estados Asociados;

INSPIRADOS por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos;

CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los cuatro países integrantes del Mercosur y en los dos Estados Asociados, específicamente en lo que concierne a su validez académica,

ACUERDAN:

Artículo Primero

Los Estados Partes reconocerán los estudios de educación fundamental y media no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acrediten expedidos por las

instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I y que se considera parte integrante del presente Protocolo.

Para garantizar la implementación de este Protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de Historia y Geografía de cada uno de los Estados Partes, organizados a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes de cada uno de los Países signatarios.

Artículo Segundo

Los estudios de los niveles fundamental o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes serán reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias aludida en el párrafo 2 del artículo 1, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada uno de los Estados Partes.

Artículo Tercero

Con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del presente Protocolo, se constituirá una Comisión Regional Técnica, que podrá reunirse cada vez que por lo menos dos de los Estados Partes lo consideren necesario.

Dicha Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los Ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes, quedando la coordinación de la misma a cargo de las áreas competentes de las respectivas Cancillerías,

estableciéndose los lugares de reunión en forma rotativa dentro de los territorios de cada uno de los Estados Partes.

Artículo Cuarto

Cada uno de los Estados Partes deberá informar a los demás sobre cualquier clase de cambio en su Sistema Educativo.

Artículo Quinto

En el caso de que entre los Estados Partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

Artículo Sexto

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Artículo Séptimo

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación por lo menos por un Estado Parte del MERCOSUR, y por lo menos por un Estado Asociado.

Para los demás signatarios, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo Octavo

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

Artículo Noveno

El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Carlos Federico Ruckauf
República Argentina

Celso Lafer
República Federativa del Brasil

Jose Antonio Moreno Ruffinelli
República del Paraguay

Didier Operti
República Oriental del Uruguay

Carlos Saavedra Bruno
República de Bolivia

Soledad Alvear Valenzuela
República de Chile

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS

1.- Denominaciones equivalentes de los niveles de educación. Equivalencias de años de escolaridad.

ARGENTINA		BRASIL	PARAGUAY		URUGUAY	CHILE		BOLIVIA	
Anterior en Vigencia	Actual								
Enseñanza	Inicial								
Preescolar	5 años								
1º Grado de Primaria	1º EGB	1º Série	1º EEB	1º Primaria	1º Primaria	1º de Básica	1º E. Básica = NB1	1º de Primaria	1º de Primaria
6 años		7 años	6 años		6 años	6 años		6 años	
2º Grado de Primaria	2º EGB	2º Série	2º EEB	2º Primaria	2º Primaria	2º de Básica	2º E. Básica = NB1	2º de Primaria	2º de Primaria
7 años		8 años	7 años		7 años	7 años		7 años	
3º Grado de Primaria	3º EGB	3º Série	3º EEB	3º Primaria	3º Primaria	3º de Básica	3º E. Básica = NB2	3º de Primaria	3º de Primaria
8 años		9 años	8 años		8 años	8 años		8 años	
4º Grado de Primaria	4º EGB	4º Série	4º EEB	4º Primaria	4º Primaria	4º de Básica	4º E. Básica = NB2	4º de Primaria	4º de Primaria
9 años		10 años	9 años		9 años	9 años		9 años	
5º Grado de Primaria	5º EGB	5º Série	5º EEB	5º Primaria	5º Primaria	5º de Básica	5º E. Básica = NB3	5º de Primaria	5º de Primaria
10 años		11 años	10 años		10 años	10 años		10 años	
6º Grado de Primaria	6º EGB	6º Série	6º EEB	6º Primaria	6º Primaria	6º de Básica	6º E. Básica = NB4	1º Intermedio	6º de Primaria
11 años		12 años	11 años		11 años	11 años		11 años	
7º Grado de Primaria	7º EGB	7º Série	7º EEB	1º Ciclo Básico	1º Ciclo Básico	7º de Básica	7º E. Básica = NB5	2º Intermedio	7º de Primaria
12 años		13 años	12 años		12 años	12 años		12 años	

1º Año de Secundaria	8º EGB	8º Série	8º EEB	2º Ciclo Básico	2º Ciclo Básico	8º de Básica	8º E. Básica = NB6	3º Intermedio	8º de Primaria
13 años		14 años	13 años		13 años	13 años		13 años	
2º Año de Secundaria	9º EGB		9º EEB	3º Ciclo Básico	3º Ciclo Básico	1º Educación Media	1º Educación Media	1º Media	1º Secundaria
14 años			14 años		14 años	14 años		14 años	
3º Año de Secundaria	1º Polimodal	1º Año	1º Medio	4º Ciclo Bachillerato	1º Bachillerato Diversificado	2º Educación Media	2º Educación Media	2º Media	2º Secundaria
15 años		15 años	15 años		15 años	15 años		15 años	
4º Año de Secundaria	2º Polimodal	2º Año	2º Medio	5º Ciclo Bachillerato	2º Bachillerato Diversificado	3º Educación Media	3º Educación Media	3º Media	3º Secundaria
16 años		16 años	16 años		16 años	16 años		16 años	
5º Año de Secundaria	3º Polimodal	3º Año	3º Medio	6º Ciclo Bachillerato	3º Bachillerato Diversificado	4º Educación Media	4º Educación Media	4º Media	4º Secundaria
17 años		17 años	17 años		17 años	17 años		17 años	
12 Años		11 Años	12 Años		12 Años	12 Años		12 Años	

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 06/06

MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/91, 04/94, 18/98 y 18/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico (Dec. CMC N° 04/94), crea la Comisión Regional Técnica (art. 3) con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del Protocolo.

Que existe la necesidad de establecer un mecanismo que facilite y garantice la implementación del Protocolo en todos los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

Que las disposiciones y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones para reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los Estados Partes y en los Estados Asociados, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

EL CONSEJO MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar el “Mecanismo para la Implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC – Córdoba, 20/VII/06

ANEXO

MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO

- a) Requisitos básicos para el reconocimiento: los interesados deberán presentar, para iniciar los trámites, la siguiente documentación de acuerdo a las normas exigidas en cada país miembro o asociado:
- Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte (con vigencia actualizada) o, excepcionalmente, Certificado de Nacimiento para los menores de edad.

- Concentración de Notas o Certificado Anual de Estudios o Histórico de Escolaridad o Certificado Oficial de Estudios o Transcrito de Notas o Analítico de Notas.
 - Licencia de Educación Media o Certificado de Conclusión o Certificado Analítico o Título o Diploma.
 - Legalizaciones que deberán constar en toda la documentación escolar extranjera: autoridades educacionales, y de Relaciones Exteriores del país emisor y del país receptor que se encuentran en aquel. Quedan exceptuados de ésta última intervención la República Argentina y la República Federativa del Brasil, por Acuerdo Bilateral.
- b) Documento de identidad: adoptar criterios flexibles acerca de la documentación de identidad necesaria a los efectos de la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad del país de origen, hasta tanto concluya los trámites relativos a la documentación migratoria.
- c) Traducción de la documentación: se elimina la exigencia de la traducción para la documentación relativa a estudios cursados en los países del MERCOSUR.
- d) Documentación sin legalizar: los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo facilitar la adopción de medidas de urgencia o alternativas que garanticen la inmediata inserción escolar - condicional -, hasta tanto se cumplimente con las normas vigentes.
- e) Documentos incompletos y/o con dificultad de interpretación: los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo la interpretación y el análisis de la documentación. A tal efecto, cuando fuera necesario, el país emisor del estudio, título o certificado garantizará el suministro de información y cotejo de la misma para la correcta interpretación.
- f) Dudas respecto a la autenticidad y veracidad de los documentos: los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento del país emisor garantizarán, mediante suministro de información y cotejo de la misma, alternativas que permitan al país receptor tener los elementos necesarios para la resolución del caso.
- g) Diversidad de títulos y certificados de aprobación de niveles completos: colocar en el dorso del estudio, título o certificado el sello MERCOSUR que remite al Protocolo y

permite una correcta interpretación. Asimismo el sello contribuirá a una democratización del Protocolo.

h) Información y difusión: los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios garantizarán la información y difusión de:

- La actualización de las tablas de equivalencia, los requisitos para el reconocimiento y los responsables del área.

i) Interpretación de las Tablas de equivalencia:

Hasta que se complete la transición para la enseñanza fundamental de 9 años en Brasil (2010), los alumnos que se trasladen de los países miembros y asociados del MERCOSUR a sistemas educacionales de Brasil que aún apliquen una enseñanza fundamental de 8 años, habiendo completado el 8º (octavo) o 9º (noveno) año de escolaridad básica - o sus denominaciones equivalentes -, tendrán derecho a una evaluación diagnóstica por la institución educativa receptora para su matriculación respectivamente, en 1º (primero) o 2º (segundo) año de educación media no técnica de Brasil. En todos los casos se preservarán los requisitos mínimos establecidos en la tabla de equivalencia .

j) Actualización de las Tablas de equivalencia: de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 3º del Protocolo, ante las modificaciones en los sistemas educativos de los países del MERCOSUR se actualizarán las tablas de equivalencias las que entrarán en vigencia mediante la aprobación de los Ministros de Educación del MERCOSUR y su normativización interna en cada país.

k) Cursos con asignaturas pendientes: el país emisor - a través de la normativa correspondiente - es el que determina la promoción con la/s materia/s pendientes. El país receptor resolverá la situación de asignaturas pendientes considerando :

- Si la materia adeudada está dentro del currículo común del país receptor, se deberá rendir, de lo contrario se deberá eximir.
- El país receptor dispondrá de los medios para proporcionar apoyo pedagógico y tiempos al educando.

l) Estudios incompletos: se admitirá al alumno con estudios incompletos hasta el inicio del último periodo lectivo de cada país con la finalidad que el educando este

escolarizado. Asimismo cada país determinará los requisitos para la promoción de acuerdo a las normas nacionales vigentes.

- m) Curso iniciado: cuando un alumno solicite el ingreso al sistema educativo de otro país perteneciente al MERCOSUR y asociados, habiendo iniciado su escolarización en instituciones educativas reconocidas oficialmente, mantendrá el derecho a continuar sus estudios en el curso correspondiente al de su país de origen según Tabla de Equivalencias, independientemente de la edad y de la fecha de matrícula inicial adoptada por el país receptor.
- n) Años de escolarización: facilitar la movilidad de los estudiantes en edad escolar teniendo en cuenta los 12 años de escolarización, siempre y cuando el sistema educativo al que se incorpore tenga esta duración.
- o) Triangulación: Se adoptó como criterio que los países miembros y asociados reconocerán los estudios realizados en otros países, siempre que los mismos hayan sido convalidados por los otros países miembros y asociados MERCOSUR.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 15/08

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ACTUALIZAR/MODIFICAR E IMPLEMENTAR LA TABLA DE EQUIVALENCIAS ANEXA AL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico y las Decisiones N° 07/91, 04/94, 08/03, 18/04, 28/04 y 06/06 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico, cuyo texto fue aprobado por Decisión

CMC N° 04/94, crea en su artículo 3° la Comisión Técnica Regional con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido en el seno de la Comisión, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del Protocolo.

Que el CMC, en su Decisión N° 06/06 aprobó un “Mecanismo para la implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico”.

Que las circunstancias administrativas, el incremento de la movilidad estudiantil y los procesos de reforma educativa que se producen en la región exigen una constante adecuación de las disposiciones contenidas en el citado mecanismo.

Que es preciso contar con ágiles procedimientos operativos que garanticen la aplicación adecuada del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico de acuerdo a lo previsto en su art. 2°.

Que las disposiciones y recomendaciones de la presente Decisión no deben constituirse en barreras o restricciones para reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los Estados Partes específicamente en lo que concierne a su validez académica.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1– Facultar a la Reunión de Ministros de Educación (RME) para actualizar/modificar el Mecanismo creado por la Decisión CMC N° 06/06.

Art. 2– Aprobar con carácter provisorio la Tabla de Equivalencia de Estudios que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3- En el caso que se produzcan modificaciones en los sistemas educativos de los Estados Partes que requieran actualizar la Tabla de Equivalencia de Estudios prevista en el Anexo de la presente Decisión, la Reunión de Ministros de Educación (RME) podrá modificarla, con carácter provisorio, hasta tanto sean receptadas en una enmienda al Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico,

La RME notificará al Consejo del Mercado Común y al Depositario del mencionado Protocolo las actualizaciones de la Tabla de Equivalencias.

Art. 4- Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXV CMC – San Miguel de Tucumán, 30/VI/08

MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/BÁSICO/ FUNDAMENTAL Y MEDIO/SECUNDARIO

Los mecanismos indicados a continuación, fueron acordados en la Comisión Técnica Regional.

Se destaca la responsabilidad de los agentes públicos en todos los niveles de los Sistemas Educativos comprometidos con este Protocolo en promover procedimientos operacionales ágiles y eficaces para garantizar su aplicación.

a) Requisitos básicos para el reconocimiento

Los interesados deberán presentar, para iniciar los trámites, la siguiente documentación de acuerdo a las normas exigidas en cada Estado parte:

- ✓ Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado de Nacimiento para los menores de edad.
- ✓ Concentración de Notas o Certificado Anual de Estudios o Histórico Escolar o Certificado Oficial de Estudios o Transcrito de Notas o Analítico de Notas o Certificación de Calificaciones.

- ✓ Licencia de Educación Media o Certificado de Conclusión o Certificado Analítico o Título o Diploma.
- ✓ Legalizaciones que deberán constar en toda la documentación escolar extranjera efectuadas por las siguientes autoridades:
 1. autoridad escolar;
 2. autoridad educacional pública competente del país emisor;
 3. autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor y
 4. autoridad consular del país receptor en el país emisor.

Queda exceptuada de esta última intervención la documentación expedida en la República Argentina para ser presentada en la República Federativa del Brasil y la expedida en la República Federativa del Brasil para ser presentada en la República Argentina, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo por Canje de Notas sobre Simplificación de Legalizaciones en Documentos Públicos, celebrado entre ambos países el 16 de octubre de 2003 o el que en el futuro venga a sustituirlo.

b) Documento de identidad:

Adoptar criterios flexibles acerca de la documentación de identidad necesaria a los efectos de la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad del país de origen, hasta tanto concluya los trámites relativos a la documentación migratoria.

c) Traducción de la documentación:

Se elimina la exigencia de la traducción para la documentación relativa a estudios cursados en los Estados partes.

d) Documentación sin legalizar:

Los responsables de las oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo facilitar la adopción de medidas de urgencia o alternativas que garanticen la inmediata inserción escolar, condicional, primaria/básica/fundamental y secundaria/media, hasta tanto se cumplimente con las normas vigentes.

e) Documentos incompletos y/o con dificultad de interpretación:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo la interpretación y el análisis de la documentación. A tal efecto, cuando fuera necesario, el país emisor del estudio, título o certificado garantizará el suministro de información y cotejo de la misma para la correcta interpretación.

f) Dudas respecto a la autenticidad y veracidad de los documentos:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento del país emisor garantizarán, mediante suministro de información y cotejo de la misma, alternativas que permitan al país receptor tener los elementos necesarios para la resolución del caso.

g) Información y difusión:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios garantizarán la información y difusión de:

- a. La actualización de la Tabla de Equivalencia,
- b. Los requisitos para el reconocimiento y
- c. Los responsables del área.

h) Interpretación de la Tabla de Equivalencia:

Hasta que se complete la transición para la enseñanza fundamental de 9 años en Brasil (2010), los alumnos que se trasladen de los Estados partes a sistemas educacionales de Brasil que aún apliquen una enseñanza fundamental de 8 años, habiendo completado el 8º (octavo) o 9º (noveno) año de escolaridad básica - o sus denominaciones equivalentes -, tendrán derecho a una evaluación diagnóstica por la institución educativa receptora para su matriculación respectivamente, en 1º (primero) o 2º (segundo) año de educación media no técnica de Brasil. En todos los casos se preservarán los requisitos mínimos establecidos en la Tabla de Equivalencia.

i) Actualización de la Tabla de Equivalencia:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del presente Protocolo, ante las modificaciones en los Sistemas Educativos de los Estados partes se actualizará la tabla de equivalencia que entrarán en vigencia mediante la aprobación de los Ministros de Educación de los Estados partes y su normativización interna en cada país.

j) Cursos con asignaturas pendientes:

El país emisor - a través de la normativa correspondiente - es el que determina la promoción con la/s materia/s pendientes. El país receptor resolverá la situación de asignaturas pendientes considerando:

a. Si la materia adeudada está dentro del currículo común del país receptor, la misma deberá ser rendida por el estudiante. En caso contrario, si dicha materia no se encuentra dentro del currículo común del país receptor, deberá procederse a su eximición y no se considerará asignatura pendiente.

b. El país receptor dispondrá de los medios para proporcionar apoyo pedagógico y tiempos al educando.

k) Estudios incompletos:

Se admitirá al alumno con estudios incompletos hasta el inicio del último período lectivo de cada país con la finalidad que el educando esté escolarizado. Asimismo cada país determinará los requisitos para la promoción de acuerdo a las normas nacionales vigentes.

l) Curso iniciado:

Cuando un alumno solicite el ingreso al Sistema Educativo de otro Estado parte, habiendo iniciado su escolarización en instituciones educativas reconocidas oficialmente, mantendrá el derecho a continuar sus estudios en el curso correspondiente al de su país de origen según Tabla de Equivalencia, independientemente de la edad y de la fecha de matrícula inicial adoptada por el país receptor.

m) Años de escolarización:

Se facilitará la movilidad de los estudiantes en edad escolar teniendo en cuenta los 12 años de escolarización, siempre y cuando el Sistema Educativo al que se incorpore tenga esta duración.

n) Triangulación:

Las normas de los países del MERCOSUR establecen que para el reconocimiento de certificados, títulos y estudios, éstos deberán ser oficialmente reconocidos por el Sistema Educativo del país de origen. Los países miembros y asociados reconocerán los estudios realizados en otros países, siempre que los mismos hayan sido convalidados por alguno de los países miembros y asociados del MERCOSUR.

Este mecanismo posibilita la movilidad de los estudiantes a los demás países del bloque, corroborando que no haya evidencia de utilización de los procedimientos de reconocimiento para un beneficio espúreo.

Requisitos:

- ✓ Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado de Nacimiento para los menores de edad.
- ✓ Título o Diploma o Certificado que acredite la finalización de los estudios del nivel medio / secundario.
- ✓ Documento del acto administrativo emanado de la autoridad competente del país emisor.
- ✓ Legalizaciones que deberán constar en el acto administrativo efectuadas por las siguientes autoridades:
 - Autoridad educacional pública competente del país emisor.
 - Autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor.
 - Autoridad consular del país receptor en el país emisor si correspondiere.

Último MECANISMO actualizado en la XXV REUNIÓN DE LA CTR, en Buenos Aires, Argentina el 30 de septiembre y el 1° de octubre de 2014

MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/BÁSICO/ FUNDAMENTAL Y MEDIO/SECUNDARIO

Los mecanismos indicados a continuación, fueron acordados en la Comisión Técnica Regional.

Se destaca la responsabilidad de los agentes públicos en todos los niveles de los Sistemas Educativos comprometidos con este Protocolo en promover procedimientos operacionales ágiles y eficaces para garantizar su aplicación.

a) Requisitos básicos para el reconocimiento de:

Estudios completos

Los interesados deberán presentar, para iniciar los trámites, la siguiente documentación de acuerdo a las normas exigidas en cada Estado parte:

- ✓ Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado / Partida de Nacimiento para los menores de edad.
- ✓ Concentración de Notas o Certificado Anual de Estudios o Histórico Escolar o Certificado Oficial de Estudios o Transcrito de Notas o Analítico de Notas o Certificación de Calificaciones.
- ✓ Licencia de Educación Media o Certificado de Conclusión o Certificado Analítico o Título o Diploma.
- ✓ Legalizaciones que deberán constar en toda la documentación escolar extranjera efectuadas por las siguientes autoridades:
 5. autoridad escolar;
 6. autoridad educacional pública competente del país emisor;
 7. autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor y
 8. autoridad consular del país receptor en el país emisor.Queda exceptuada de esta última intervención la documentación expedida en la República Argentina para ser presentada en la República Federativa del Brasil y la expedida en la República Federativa del Brasil para ser presentada en la República Argentina, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo por Canje de Notas sobre Simplificación de Legalizaciones en Documentos Públicos, celebrado entre ambos países el 16 de octubre de 2003 o el que en el futuro venga a sustituirlo.

Estudios incompletos

Requisitos mínimos en documento escolar: nombre completo, documento que acredite identidad, nombre de la Institución, localidad y país, curso o año en el que se encontraba y/o años anteriores, en el caso que hubiera cursado, etc..., si promovió al inmediato superior o no, con las calificaciones correspondientes.

b) Documento de identidad:

Adoptar criterios flexibles acerca de la documentación de identidad necesaria a los efectos de la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad del país de origen, hasta tanto concluya los trámites relativos a la documentación migratoria.

c) Traducción de la documentación:

Se elimina la exigencia de la traducción para la documentación relativa a estudios cursados en los Estados partes.

d) Documentación sin legalizar:

Los responsables de las oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo facilitar la adopción de medidas de urgencia o alternativas que garanticen la inmediata inserción escolar, condicional, primaria/básica/fundamental y secundaria/media, hasta tanto se cumpla con las normas vigentes.

e) Documentos incompletos y/o con dificultad de interpretación:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo la interpretación y el análisis de la documentación. A tal efecto, cuando fuera necesario, el país emisor del estudio, título o certificado garantizará el suministro de información y cotejo de la misma para la correcta interpretación.

f) Dudas respecto a la autenticidad y veracidad de los documentos:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento del país emisor garantizarán, mediante suministro de información y cotejo de la misma, alternativas que permitan al país receptor tener los elementos necesarios para la resolución del caso.

g) Información y difusión:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios garantizarán la información y difusión de:

- a. La actualización de la Tabla de Equivalencia,
- b. Los requisitos para el reconocimiento y
- c. Los responsables del área.

h) Interpretación de la Tabla de Equivalencia:

Hasta que se complete la transición para la enseñanza fundamental de 9 años en Brasil (2010), los alumnos que se trasladen de los Estados partes a sistemas educativos de Brasil que aún apliquen una enseñanza fundamental de 8 años, habiendo completado el 8º (octavo) o 9º (noveno) año de escolaridad básica - o sus denominaciones equivalentes -, tendrán derecho a una evaluación diagnóstica por la institución educativa receptora para su matriculación respectivamente, en 1º (primero) o 2º (segundo) año de educación media no técnica de Brasil. En todos los casos se preservarán los requisitos mínimos establecidos en la Tabla de Equivalencia.

i) Actualización de la Tabla de Equivalencia:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del presente Protocolo, ante las modificaciones en los Sistemas Educativos de los Estados partes se actualizará la tabla de equivalencia que entrarán en vigencia mediante la aprobación de los Ministros de Educación de los Estados partes y su normativización interna en cada país.

j) Cursos con asignaturas pendientes:

El país emisor - a través de la normativa correspondiente - es el que determina la promoción con la/s materia/s pendientes. El país receptor resolverá la situación de asignaturas pendientes considerando:

a. Si la materia adeudada está dentro del currículo común del país receptor, la misma deberá ser rendida por el estudiante. En caso contrario, si dicha materia no se encuentra dentro del currículo común del país receptor, deberá procederse a su eximición y no se considerará asignatura pendiente.

b. El país receptor dispondrá de los medios para proporcionar apoyo pedagógico y tiempos al educando.

k) Estudios incompletos:

Se admitirá al alumno con estudios incompletos hasta el inicio del último período lectivo de cada país con la finalidad que el educando esté escolarizado. Asimismo cada país determinará los requisitos para la promoción de acuerdo a las normas nacionales vigentes.

l) Curso iniciado:

Cuando un alumno solicite el ingreso al Sistema Educativo de otro Estado parte, habiendo iniciado su escolarización en instituciones educativas reconocidas oficialmente, mantendrá el derecho a continuar sus estudios en el curso correspondiente al de su país de origen según Tabla de Equivalencia, independientemente de la edad y de la fecha de matrícula inicial adoptada por el país receptor.

m) Años de escolarización:

Se facilitará la movilidad de los estudiantes en edad escolar teniendo en cuenta los 11 y/o 12 años de escolarización.

n) Triangulación:

Las normas de los países del MERCOSUR establecen que para el reconocimiento de certificados, títulos y estudios, estos deberán ser oficialmente reconocidos por el Sistema Educativo del país de origen. Los países miembros y asociados reconocerán los estudios realizados en otros países, siempre que los mismos hayan sido convalidados por alguno de los países miembros y asociados del MERCOSUR.

Este mecanismo posibilita la movilidad de los estudiantes a los demás países del bloque, corroborando los procedimientos.

Requisitos:

- ✓ Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado / Partida de Nacimiento para los menores de edad.
- ✓ Título o Diploma o Certificado que acredite la finalización de los estudios del nivel medio / secundario, del país de origen.
- ✓ Documento del acto administrativo emanado de la autoridad competente del país que reconoce.
- ✓ Legalizaciones que deberán constar en el acto administrativo efectuadas por las siguientes autoridades:
 - Autoridad educacional pública competente del país emisor.
 - Autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor.
 - Autoridad consular del país receptor en el país emisor si correspondiere.

ANEXO X
TABLA DE EQUIVALENCIAS MERCOSUR

AÑOS	ARGENTINA			BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	BOLIVIA		CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA	
	Ley Federal de Educación N° 24195	Ley Nacional de Educación N° 26206		Ley N° 9394/96	Ley N° 9394/96 Modif. por Leyes N° 11114/05 y 11274/06	Ley Gral. de Educ. N° 1264/98	Ley de Educ. N° 16437/08	Ley de Ref. Educ. N° 1565/95	Ley N° 070	Ley N° 20.370/09	Ley N° 115/94 y el Decreto N° 1850/94	Ley Orgánica de Educación Intercultural (RO 2SP 417, 31/03/11)	Ley N° 28044		Ley Org. de Ed. Gaceta Of. Extraordinario N° 5929	
		6 y 6 años	7 y 5 años													E.F. - 8 años
17	3° año Polimodal	6° año de Ed. Sec.	5° año de Ed. Sec.	3° Medio	3° Medio	3° Educ. Media	6° Bachillerato	3° Bach.	4° Enseñanza Sec.	6° Enseñanza Sec.	4° de Ens. Media		3° Año de BGU			
16	2° año Polimodal	5° año de Ed. Sec.	4° año de Ed. Sec.	2° Medio	2° Medio	2° Educ. Media	5° Bachillerato	2° Bach.	3° Enseñanza Sec.	5° Enseñanza Sec.	3° de Ens. Media	11° del Nivel de Ed. Media	2° Año de BGU	5° grado de Ed. Secundaria	2° año de la Ed. Media Diversificada y Profesional	5° Año de Ed. Media Gral.
15	1° año Polimodal	4° año de Ed. Sec.	3° año de Ed. Sec.	1° Medio	1° Medio	1° Educ. Media	4° Bachillerato	1° Bach.	2° Enseñanza Sec.	4° Enseñanza Sec.	2° de Enseñanza Media	10° del Nivel de Ed. Media	1° Año de BGU	4° grado de Ed. Secundaria	1° año de la Ed. Media Diversificada y Profesional	4° Año de Ed. Media Gral.
14	9° año EGB 3	3° año de Ed. Sec.	2° año de Ed. Sec.		9° Ens. Fund.	9° E.E.B.	3° Ciclo Básico	3° C. Básico	1° Enseñanza Sec.	3° Enseñanza Sec.	1° de Enseñanza Media	9° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Secundaria	10° Año de EBG	3° grado de Ed. Secundaria	9° grado de la Tercera Etapa de Ed. Básica	3° Año de Ed. Media Gral.
13	8° año EGB 3	2° año de Ed. Sec.	1° año de Ed. Sec.	8° Ens. Fund. (14 años)	8° Ens. Fund.	8° E.E.B.	2° Ciclo Básico	2° C. Básico	8° Enseñanza Primaria	2° Enseñanza Sec.	8° de Enseñanza Básica	8° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Secundaria	9° Año de EGB	2° grado de Ed. Secundaria	8° grado de la Tercera Etapa de Ed. Básica	2° Año de Ed. Media Gral.
12	7° año EGB 3	1° año de Ed. Sec.	7° grado Ed. Prim.	7° Ens. Fund. (13 años)	7° Ens. Fund.	7° E.E.B.	1° Ciclo Básico	1° C. Básico	7° Enseñanza Primaria	1° Enseñanza Sec.	7° de Enseñanza Básica	7° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Secundaria	8° Año de EGB	1° grado de Ed. Secundaria	7° grado de la Tercera Etapa de Ed. Básica	1° Año de Ed. Media Gral.
11	6° año EGB 2	6° grado Ed. Prim.	6° grado Ed. Prim.	6° Ens. Fund. (12 años)	6° Ens. Fund.	6° E.E.B.	6° Primario	6° Primario	6° Enseñanza Primaria	6° Educación Primaria	6° de Enseñanza Básica	6° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Secundaria	7° Año de EGB	6° grado de Ed. Primaria	6° grado de la Segunda Etapa de Ed. Básica	6° grado Ed. Primaria
10	5° año EGB 2	5° grado Ed. Prim.	5° grado Ed. Prim.	5° Ens. Fund. (11 años)	5° Ens. Fund.	5° E.E.B.	5° Primario	5° Primario	5° Enseñanza Primaria	5° Educación Primaria	5° de Enseñanza Básica	5° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Primaria	6° Año de EGB	5° grado de Ed. Primaria	5° grado de la Segunda Etapa de Ed. Básica	5° grado Ed. Primaria
9	4° año EGB 2	4° grado Ed. Prim.	4° grado Ed. Prim.	4° Ens. Fund. (10 años)	4° Ens. Fund.	4° E.E.B.	4° Primario	4° Primario	4° Enseñanza Primaria	4° Educación Primaria	4° de Enseñanza Básica	4° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Primaria	5° Año de EGB	4° grado de Ed. Primaria	4° grado de la Segunda Etapa de Ed. Básica	4° grado Ed. Primaria
8	3° año EGB 1	3° grado Ed. Prim.	3° grado Ed. Prim.	3° Ens. Fund. (9 años)	3° Ens. Fund.	3° E.E.B.	3° Primario	3° Primario	3° Enseñanza Primaria	3° Educación Primaria	3° de Enseñanza Básica	3° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Primaria	4° Año de EGB	3° grado de Ed. Primaria	3° grado de la Primera Etapa de Ed. Básica	3° grado Ed. Primaria
7	2° año EGB 1	2° grado Ed. Prim.	2° grado Ed. Prim.	2° Ens. Fund. (8 años)	2° Ens. Fund.	2° E.E.B.	2° Primario	2° Primario	2° Enseñanza Primaria	2° Educación Primaria	2° de Enseñanza Básica	2° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Primaria	3° Año de EGB	2° grado de Ed. Primaria	2° grado de la Primera Etapa de Ed. Básica	2° grado Ed. Primaria
6	1° año EGB 1	1° grado Ed. Prim.	1° grado Ed. Prim.	1° Ens. Fund. (7 años)	1° Ens. Fund.	1° E.E.B.	1° Primario	1° Primario	1° Enseñanza Primaria	1° Educación Primaria	1° de Enseñanza Básica	1° del Nivel de Ed. Básica Ciclo Primaria	2° Año de EGB	1° grado de Ed. Primaria	1° grado de la Primera Etapa de Ed. Básica	1° grado Ed. Primaria
5*	inicial	inicial	inicial	pre-escuela	pre-escuela	inicial		inicial	inicial	2° inicial Comunitaria Escolarizada	1° nivel de transición parvularia	Transición del Nivel de Ed. Preescolar	1° Año de EGB	inicial	inicial introductoria	preescolar simonito maternal
4	inicial	inicial	inicial	pre-escuela	pre-escuela			inicial	inicial	1° inicial Comunitaria Escolarizada	2° nivel de transición parvularia					

Nota: La columna de años de edad es simplemente a los efectos de referencia para la equivalencia.
 *No se exige como condición de ingreso al Primer año Fundamental/Primaria/Básica, hasta que el mismo no sea Obligatorio en todos los países integrantes del Mercosur.
 En Argentina, Brasil, Chile e Uruguay a matrícula en pre-escuela e obligatoria desde los 4 años de edad.
 Colombia - tem 3 graus em nível de educação pré-escolar (pre-jardim - 3 anos, jardim - 4 anos, sendo o grau de transição - 5 anos e obrigatório)

**NORMATIVAS INTERNAS
DE CADA PAÍS INTEGRANTE
DEL MERCOSUR**

REPÚBLICA ARGENTINA

Normativas especiales para el reconocimiento de estudios:

Eliminación del requisito de traducción de la documentación relativa a los estudios cursados en los países del Mercosur y Asociados

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Consejo Federal de Cultura y Educación Secretaría General

RESOLUCIÓN Nº 203/03 C.F.C. Y E.

BUENOS AIRES, 20 de Agosto de 2003

VISTO:

El Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico aprobado por Ley Nº 24.676 y lo recomendado en el artículo 1.d del Acta REM Nº 1/2000 de la XVIII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR y lo acordado en los artículos 7.b y 7.c del Acta REM Nº 1/2002 de la XXII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional, lo que supone implementar mecanismos que favorezcan el reconocimiento mutuo de estudios de nivel primario y medio no técnico entre los países del MERCOSUR y asociados.

Que por tal motivo los países miembros y asociados del MERCOSUR han reconocido la importancia de garantizar la continuidad de los estudios de educación básica (primaria y media) a los estudiantes de la Región, en el marco del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico cursados en cualquiera de los países integrantes del Mercosur.

Que de acuerdo con el Acta REM Nº 1/2000 de la XVIII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, lo acordado en los artículos 7.b y 7.c del Acta REM Nº 1/2002 de la XXII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, los Ministros recomiendan la adopción de criterios flexibles acerca de la documentación de identidad necesaria a los efectos de la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad de origen, hasta tanto concluyan los trámites relativos a la

documentación migratoria, eliminando la exigencia de la traducción de la documentación relativa a estudios cursados en los países del MERCOSUR.

Por ello:

LA LVIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar la eliminación del requisito de traducción de la documentación relativa a los estudios cursados en los países del MERCOSUR y asociados.

ARTÍCULO 2º: Recomendar la flexibilización de los criterios acerca de la documentación de identidad exigida para la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad del país de origen, hasta tanto concluyan los trámites relativos a la documentación migratoria.

ARTÍCULO 3º: Recomendar la adopción de las orientaciones generales contenidas en el cuadernillo informativo sobre Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Jurisdicciones y cumplido, archívese.

CONVENIOS REALIZADOS CON LOS SIGUIENTES PAÍSES:

- Bolivia (Ley 25.024)
- Colombia (Ley 24.324)
- Chile (Ley 24.338)
- República Dominicana (Ley 27.019)
- Ecuador (Acuerdo por Canje de Notas 1993)
- Ecuador (Convenio de Reconocimiento de Estudios 2012)
- España (Ley 19.162, Ley 25.604 y Resolución Ministerial N° 367/98)
- El Salvador (Ley 26.889)
- Italia (Ley 25.135)
- México (Ley 25.092)

- Paraguay (Ley 24.337)
- Perú (Convenio de Reconocimiento de Estudios a partir de 12 de agosto de 1998)
- Panamá (Convenio de Reconocimiento de Estudios a partir del 16 de enero de 2012)
- Uruguay (Acuerdo por Canje de Notas)
- Venezuela (Ley 25.258)

- Francia (Decreto Unilateral 18.946/51)

NORMATIVA DE EXCEPCIÓN

Resolución 497/2006

Buenos Aires, 11 de mayo de 2006

Convalídase a los ciudadanos argentinos y a sus hijos, los estudios de Nivel Medio aprobados en el exterior, acreditados fehacientemente, al solo efecto de proseguir estudios de Nivel Superior, universitario o no, sin obligación de rendir las asignaturas de formación nacional.

VISTO la situación de los ciudadanos argentinos y sus hijos, quienes habiendo completado estudios de Nivel Medio o sus equivalentes en un país del exterior, desean proseguir estudios de Nivel Superior Universitario o no Universitario en nuestro país y,

CONSIDERANDO:

Que es numerosa la cantidad de ciudadanos argentinos que migran de nuestro país por razones de diversa índole: económica, familiares, sociales, comerciales, etc.

Que muchos de los ciudadanos argentinos que han emigrado lo han hecho con su grupo familiar o lo han conformado en el extranjero, y que ellos y/o sus hijos, estos últimos, de nacionalidad argentina o no, han completado estudios de Nivel Medio fuera del país.

Que en la mayoría de los casos, al regreso a nuestro país, desean iniciar estudios de Nivel Superior, universitario o no, para completar su formación académica y capacitación profesional.

Que es política de este Gobierno Nacional favorecer el retorno de los ciudadanos argentinos que, por una u otra causa, se establecieron temporariamente en otros países.

Que resulta conveniente acreditar fehacientemente que los estudios cursados y aprobados en el exterior sean de Nivel Medio completo realizados en establecimientos

oficiales o privados debidamente reconocidos por la máxima autoridad educativa del país correspondiente.

Que el ARTICULO 53, inciso l) de la Ley N° 24.195 establece que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION deberá dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

Artículo 1° — Convalidar a los ciudadanos argentinos y a sus hijos, los estudios de nivel medio completo aprobados en el exterior, acreditados fehacientemente por instituciones reconocidas por la autoridad educativa del país emisor del título, al solo efecto de proseguir estudios de Nivel Superior, universitario o no, sin obligación de rendir las asignaturas de Formación Nacional.

Art. 2° — Dejar establecido que para tal convalidación, por tratarse de estudios completos de Nivel Medio, deben iniciarse los trámites pertinentes ante el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3° — Dejar aclarado que en el caso de los hijos extranjeros, de madre o padre argentino, a los fines de la convalidación, deberán además acreditar su filiación.

Art. 4° — Dejar sin efecto la Resolución N° 120 del 28 de febrero de 2001.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Resolución CFE N° 102/10

Buenos Aires, 24 de junio de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto PEN N° 144/08, las Resoluciones N° 18/07 y N° 100/10 del Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Educación Nacional, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que el Decreto PEN N° 144/08 establece la equivalencia de estudios originadas por la coexistencia de estructuras de sistemas educativos anteriores al vigente.

Que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales deben acordar aspectos generales para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el marco del proceso de aplicación de la Ley de Educación Nacional.

Que en vista de este proceso, el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad y calidad educativas.

Que la Resolución CFE N° 18/07 aprobó el documento “Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 47/08 aprobó en documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”.

Que la Resolución CFE N° 84/09 aprobó el documento “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 93/09 aprobó el documento “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 100/10 aprobó para la discusión, conforme el artículo 10° de la Resolución CFE N° 1/07, el documento complementario a la Resolución CFE N° 18/07 “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria”.

Que es necesario establecer mecanismos ágiles y dinámicos que faciliten la movilidad de los estudiantes dentro del territorio nacional, promuevan la inclusión y la finalización de la educación obligatoria.

Que estos acuerdos resultan indispensables para resguardar los derechos de los alumnos y la cohesión del Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal.

Por ello,

LA XXIX ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento complementario a la Resolución CFE N° 18/07 “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria” que como anexos I y II, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en conjunto con las jurisdicciones, la elaboración de recomendaciones para la implementación de las Pautas Federales aprobadas en el artículo anterior, en un plazo de sesenta días.

ARTÍCULO 3º.- Implementar a partir del ciclo lectivo 2011 las “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria” aprobadas en la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Solicitar al CONSEJO DE UNIVERSIDADES el tratamiento conjunto de las regulaciones que se correspondan con la educación obligatoria, articulando con las previsiones federales acordadas por este Consejo Federal.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

RECOMENDACIONES PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN N° 1883

BUENOS AIRES, 16 diciembre de 2010

VISTO el Expediente N° 14918/10 del registro de este MINISTERIO, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 144/08, la Resolución Ministerial N° 1019/09 y 1120/10, la Resoluciones N° 18/07, 47/08, 59/08, 79/09, 84/09, 88/09, 93/09 y 102/10 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley de Educación 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tendrá como función dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de dicha ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que el artículo 115, inciso h) de la Ley de Educación 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tendrá como función dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que el Decreto PEN N° 144/08 establece las pautas para otorgar la Validez Nacional a los títulos y certificados correspondientes a estudios de nivel secundario.

Que la Resolución Ministerial N° 1019/09 otorga Validez Nacional a los títulos y certificados correspondientes a estudios de nivel secundario para la cohorte 2009 y 2010.

Que la Resolución Ministerial N° 1120/10 otorga Validez Nacional a los títulos y certificados correspondientes a estudios de nivel secundario para la cohorte 2011.

Que las autoridades educativas nacionales, de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deben acordar aspectos generales para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el marco del proceso de aplicación de la Ley de Educación Nacional.

Que en vista de este proceso, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y los ORGANISMOS DE EDUCACIÓN JURISDICCIONALES, se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad y calidad educativas.

Que la Resolución CFE N° 18/07 aprobó el documento “Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 47/08 aprobó en documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”.

Que la Resolución CFE N° 59/09 aprobó el “Sistema Federal de Títulos y Certificados Analíticos con Resguardo Documental”.

Que la Resolución CFE N° 79/09 aprobó el “Plan Nacional de Educación Obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 84/09 aprobó el documento “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 88/09 aprobó el documento “Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria – Planes Jurisdiccionales y Planes de Mejora Institucional”.

Que la Resolución CFE N° 93/09 aprobó el documento “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 102/10 aprobó el documento “Pautas federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria” y encomendó la elaboración de recomendaciones para dichas pautas.

Que es necesario establecer mecanismos ágiles y dinámicos que faciliten la movilidad de los estudiantes dentro del territorio nacional, promuevan la inclusión y la finalización de la educación obligatoria.

Que estos acuerdos resultan indispensables para resguardar los derechos de los alumnos y la cohesión del sistema educativo nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA, LA DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las recomendaciones elaboradas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a implementar a partir del ciclo lectivo 2011 para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria que se consignan en el anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Instar al CONSEJO DE UNIVERSIDADES, a implementar las recomendaciones para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO

RECOMENDACIONES PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. INTRODUCCIÓN

Siendo la escuela el lugar privilegiado por la sociedad, para la transmisión y recreación de su herencia cultural, resulta central que las políticas a implementar contribuyan a recuperar la integración capaz de superar la fragmentación del sistema educativo. Ello implica que nuestros adolescentes y jóvenes cuenten con una propuesta educativa obligatoria e inclusiva, más allá de sus recorridos previos y las escuelas a las que asisten; y que en este marco, el Ministerio de Educación de la Nación y las jurisdicciones desarrollan acciones tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la educación de adolescentes y jóvenes considerando en sus recorridos los momentos de ingreso, reingreso, permanencia, promoción y egreso del nivel secundario.

La Ley de Educación Nacional y los acuerdos resolutivos del Consejo Federal de Educación constituyen el cuerpo normativo para la definición de políticas orientadas a fortalecer y/o posibilitar la construcción de alternativas institucionales que den respuestas heterogéneas al desafío que supone atender las necesidades de educación secundaria de distintos grupos poblacionales y en diferentes contextos, y asimismo para la adopción de medidas que posibiliten la continuidad de los estudios de los alumnos que cambian de orientación, modalidad, institución y/o jurisdicción educativa en el curso de su formación en el nivel secundario.

Las recomendaciones que presenta este anexo se enmarcan en el reconocimiento de la responsabilidad de las escuelas por los procesos y los resultados de los aprendizajes de todos y cada uno de los estudiantes que supone el nuevo carácter de obligatoriedad del nivel.

Dicha responsabilidad supone la ruptura de la idea de una trayectoria única, igual para todos, a la cual los estudiantes se encuentran obligados a adaptarse o, en caso contrario, deben abandonar sus estudios en el nivel 1.

En este sentido, las “*Recomendaciones para la Movilidad Estudiantil en la Educación Secundaria Obligatoria*” constituyen orientaciones propositivas para la implementación de la normativa acordada federalmente respecto de los criterios de movilidad, equivalencias, acreditación y promoción de los alumnos en la Educación Secundaria.

2. EQUIVALENCIAS, ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE SABERES EN SITUACIONES DE MOVILIDAD

Es competencia y responsabilidad de las jurisdicciones determinar las equivalencias entre los distintos planes de estudios, atendiendo a las pautas establecidas por la Resolución CFE N° 102/10 y considerando los contenidos de una o más asignaturas – que incluso pueden tener diferentes denominaciones, pero que proponen saberes equivalentes a ser acreditados - referidos a los diferentes planes de estudio de las jurisdicciones. Se consideran seis situaciones diferentes para el pase de los alumnos de una escuela a otra:

- a) **Equivalencia de acreditación de asignatura de tipo 1:** cuando el/la alumno/a cursó y aprobó la misma asignatura en el plan de estudio de la escuela de origen y se la da por aprobada para el plan de estudio de la escuela de destino. Se consignará en el certificado analítico como “aprobada” en el campo de la calificación y en la condición se deberá colocar “equivalencia”.
- b) **Equivalencia de acreditación de asignatura de tipo 2:** cuando el/la alumno/a cursó y aprobó una asignatura similar, del mismo campo del conocimiento, en el plan de estudio de la escuela de origen y se la da por aprobada para el plan de estudio de la escuela de destino. Se consignará en el certificado analítico como

¹ Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria. Aprobado por Resolución CFE N° 93/09

“aprobada” en el campo de la calificación y en la condición se deberá colocar “equivalencia”.

- c) **Acreditación de saberes en el Ciclo Básico y en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada:** cuando el/la alumno/a no cursó en el plan de estudios de la escuela de origen asignaturas que se encuentran en el Ciclo Básico del plan de estudios de la escuela de destino, en la Educación Secundaria Orientada y asignaturas del campo de la Formación General y de Fundamentos del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada, las mismas se darán por exceptuadas.
- d) **Adquisición y acreditación de saberes en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística y en el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional:** cuando el/la alumno/a no cursó en el plan de estudios en la escuela de origen alguna asignatura que se encuentra en el plan de estudios del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística o en el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional de la escuela de destino, deberá adquirir los saberes necesarios sin que ello implique rendir equivalencias consignándose en el certificado analítico de estudios como “aprobada” y en condición “saberes adquiridos”.
- e) **Adquisición y acreditación de saberes en el Ciclo Orientado /Segundo Ciclo:** cuando el/la alumno/a no cursó en el plan de estudios en la escuela de origen alguna asignatura del campo de la Formación Específica que se encuentra en el plan de estudios del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada o de la Modalidad Artística de una misma especialidad; o del campo de la Formación Científica Tecnológica del Segundo Ciclo de una misma especialidad de la Modalidad Técnico Profesional de la escuela de destino y deberá adquirir los saberes necesarios con las alternativas que se enuncian en el punto 3, sin que ello implique rendir equivalencias, consignándose en el certificado analítico de estudios como “aprobada”² y en condición “saberes adquiridos”.
- f) **Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Artística y en el Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional:** en estos casos las autoridades

² Punto 4b, 5b, 5d, 6b de la Resolución CFE 102/10.

educativas jurisdiccionales e institucionales deberán regirse por lo establecido en las pautas de movilidad estudiantil estipuladas en la Resolución del CFE 102/10 debiéndose consignar en el certificado analítico de estudios la calificación correspondiente³ y en condición “equivalencia”.

3. ALTERNATIVAS INSTITUCIONALES PARA LA ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE SABERES

Para las situaciones de “Adquisición y acreditación de saberes en diferentes instancias institucionales”, la resolución CFE N° 102/10 establece para determinadas situaciones de pase de alumnos a diferentes planes de estudios de la Educación Secundaria Orientada, de la Educación Modalidad Técnico Profesional y/o la Educación Modalidad Artística, que las autoridades educativas jurisdiccionales garanticen que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la modalidad y la especialidad a la que se incorpora.

Las presentes alternativas buscan facilitar la movilidad de los estudiantes entre distintos planes de estudios, contribuyendo de este modo a sostener trayectorias escolares continuas y completas, sin concebir una única trayectoria igual para todos y ofreciendo a los estudiantes diversos itinerarios según sus experiencias de tránsito.

La acreditación permite consignar y reflejar formalmente los saberes adquiridos por los alumnos. Se trata de la certificación de los aprendizajes curricularmente previstos en la propuesta formativa del plan de estudio. Es la legitimación de que se han logrado adquirir determinados aprendizajes planteados en un plan de estudio y definidos para una asignatura, en un tiempo determinado.

Por lo tanto, los propósitos de las alternativas institucionales para la adquisición de los saberes mínimos propios de la orientación, modalidad o especialidad, a la que se incorpora, responde a una doble finalidad:

- acreditar los saberes correspondientes a los propósitos formativos de la modalidad, orientación y/o la especialidad a la que se incorpora

³ Punto 5a, 6d, 6e, 6f de la Resolución CFE 102/10.

- garantizar que los estudiantes cuenten con los aprendizajes mínimos necesarios para seguir aprendiendo y progresar sin dificultades en el plan de estudios al que se incorpora.

En estas situaciones específicas, la acreditación de la asignatura para el certificado analítico de estudios se certifica como aprobada y no se aplicará una escala numérica de calificaciones.

3.1. Algunas orientaciones para su diseño y organización

Las instancias de adquisición de saberes no logrados por cambios de plan de estudio se integran en los diferentes itinerarios que la escuela debe ofrecer a los estudiantes según sus diferentes experiencias, necesidades y ritmos de aprendizaje. Así concebidas, se encuadrarían en las “Propuestas de apoyo institucional a las trayectorias escolares” (p. 12; Resolución CFE N° 93/09):

“Las instancias de apoyo son tiempos y espacios definidos por las jurisdicciones y las escuelas con la intencionalidad pedagógica de brindar oportunidades de aprendizaje adicionales a los estudiantes que lo requieran”.

En tanto tales, son válidas para su organización las orientaciones expresadas en la citada resolución, bajo el subtítulo “Sobre la regulación de instancias de apoyo”:

- *La escuela tiene la obligación de incorporar a los estudiantes a las instancias de apoyo.*
- *La oferta de instancias de apoyo es responsabilidad institucional.*
- *Las instancias de apoyo son una oportunidad para acreditar espacios curriculares/asignaturas.*

Estas instancias de adquisición de saberes no previstos en el plan de estudio de origen, deben ser parte de un itinerario diseñado por los equipos docentes / comunidad educativa / jurisdicción para los estudiantes que se integran a la institución; considerando por una parte el sentido formativo de la asignatura en cuestión en el plan de estudios, y priorizando por otra parte, aquellos contenidos que son centrales para la comprensión del espacio curricular y que, además, son condición para futuros aprendizajes.

Las “*instancias de apoyo*” constituyen propuestas de enseñanza centradas en los contenidos nodales del plan de formación que direcciona las decisiones sobre el

contenido de la evaluación y los aprendizajes mínimos que deben ser considerados para la acreditación y promoción.

Es una responsabilidad de las jurisdicciones educativas, la selección de los contenidos nodales. En función de ello se sugiere un proceso de reescritura de programas de las asignaturas para los estudiantes que se encuentran en estas situaciones específicas, comunicando claramente a docentes y a alumnos cuáles son estos contenidos. También las jurisdicciones deben elaborar materiales de apoyo para facilitar el proceso de adquisición de los aprendizajes por parte de los alumnos y orientar a los docentes a cargo de las propuestas de enseñanza.

3.2. Propuestas de organización de estrategias institucionales de enseñanza.

La implementación de las propuestas de apoyo para el aprendizaje de las asignaturas no cursadas por el alumno en situación de pase y que la jurisdicción determine como necesaria la acreditación de sus contenidos nodales, es de responsabilidad tanto jurisdiccional como institucional. Con este propósito las escuelas diseñarán estrategias institucionales tales como:

- Definición del equipo y las responsabilidades de quienes intervendrán en la orientación y seguimiento: tutores, profesores, auxiliares docentes; así como la participación en la orientación y apoyo a los alumnos de estudiantes avanzados de los profesorados.
- Diseño del dispositivo de enseñanza.
- Definición del espacio y el tiempo en que se realizará el apoyo u orientación de los aprendizajes esperados.

La organización de las tareas mencionadas implica el trabajo colectivo de los docentes de la asignatura y/o departamento en base a dos metas: considerar los contenidos nodales de la asignatura y diseñar propuestas alternativas de enseñanza.

El diseño de alternativas de enseñanza, es también responsabilidad institucional, con este propósito las escuelas desarrollarán estrategias contemplando dos situaciones:

- que la asignatura admita otras correlativas simultáneas y/o posteriores en el año en que el estudiante se incluya;

- que la asignatura no tuviera otras asignaturas correlativas del mismo campo de conocimiento.

3.2.1. Estrategias institucionales de adquisición y acreditación de saberes para asignaturas correlativas.

En estos casos, los estudiantes continúan inmersos en una situación de aprendizaje de contenidos que son secuenciales y progresivos respecto de la asignatura que no han cursado. Por un lado esto podría constituir una oportunidad para adquirir y acreditar los aprendizajes faltantes durante el mismo trabajo áulico; por otro, plantea la urgencia de adquirir dichos saberes como requisito para continuar adquiriendo los saberes correspondientes a la asignatura en curso.

El docente a cargo de la asignatura en cuestión (junto con otros del equipo institucional) evaluarán qué apoyos son necesarios para que cada alumno en situación de pase continúe aprendiendo. A partir de esta “evaluación diagnóstica”, pueden decidir que la adquisición y acreditación de los aprendizajes no contemplados en el plan de estudios de origen, se desarrolle durante las clases habituales.

Para la planificación de las estrategias de adquisición y acreditación de saberes en el espacio áulico, es necesario que el equipo docente encare la tarea de:

- La organización, secuenciación y progresión de los contenidos nodales definidos para cada asignatura, que deben ser enseñados y evaluados a los estudiantes.
- La selección de la bibliografía pertinente, en función de los contenidos definidos, su criterio de abordaje y del material disponible en la escuela.
- La elaboración de guías de estudio o cuadernillos de actividades que orienten el trabajo de los estudiantes.

Las alternativas de enseñanza en el espacio áulico pueden ser:

- **Enseñanza integrada de dos asignaturas correlativas del mismo campo de conocimiento, en el mismo cursado de la asignatura del año en que se incorpora el alumno.**

Según esta propuesta, los estudiantes abordarán en forma integrada ambas asignaturas correlativas en el desarrollo del espacio curricular de la asignatura en el año en que se incorpora el alumno. Cabe aclarar que esta integración sólo es posible en la medida en que no se trata de enseñar y evaluar la totalidad de la asignatura previa correlativa no cursada por el alumno, sino una selección de sus contenidos nodales.

En este caso se articulará el desarrollo de los contenidos planificados por el profesor durante las clases habituales, con trabajos que deben desarrollar de manera autónoma los alumnos, que aseguren la comprensión para el abordaje de los conocimientos no adquiridos oportunamente.

Los trabajos pueden centrarse sobre un tema que integre contenidos, trabajos de campo, investigación bibliográfica u otros que decida el equipo docente la asignatura o departamento de asignaturas afines.

La acreditación de la asignatura previa correlativa en cuestión, se realizará a partir de la valoración de los trabajos entregados y de las evaluaciones realizadas en el curso de la asignatura correlativa posterior, que integren los contenidos faltantes.

- **Enseñanza de los saberes no adquiridos previamente a partir de la definición de espacios de apoyos extra áulicos.**

Si a partir del diagnóstico inicial se evaluara como necesario, puede complementarse el trabajo áulico con otras instancias de apoyo extra áulico. Estas pueden ser presenciales o semipresenciales. La escuela puede por lo tanto organizar instancias de apoyo presenciales sobre los contenidos priorizados cuando haya un mínimo de alumnos de condiciones similares y complementarlo con instancias semipresenciales a partir de un sistema de tutoría que combine medios virtuales y encuentros presenciales con los profesores a cargo de curso o un tutor académico.

Se opte por la modalidad que se opte, los estudiantes podrían ir adquiriendo y acreditando estos saberes en el transcurso del ciclo lectivo y en diversas instancias de apoyo. No habiendo para ello ningún otro requisito de evaluación en instancias de exámenes finales. Se preverán las condiciones de modo tal que los estudiantes vayan realizando la acreditación parcial de los saberes alcanzados.

3.2.2. Estrategias institucionales de adquisición y acreditación de saberes para asignaturas sin exigencias de correlatividad

La Resolución CFE 93/09⁴ propone como una alternativa que las asignaturas que los alumnos no acreditan como equivalencias no cuenten a la hora de definir la promoción al año inmediato superior (aunque los estudiantes deban aprobarlas).

En estos casos los estudiantes podrían continuar progresando en sus estudios mientras logran acreditar las asignaturas en cuestión, siempre con acompañamiento de la escuela y considerando diferentes formatos que posibiliten la evaluación y acreditación en proceso y no necesariamente la instancia del examen final. Algunas de las alternativas propuestas son:

➤ **Adquisición y acreditación de saberes por logros sucesivos.**

Se trata de la acreditación parcial y progresiva, por tramos correlativos de la/las asignatura/s anuales, cuando esto se considere favorable para el aprendizaje y posible en el marco de la propuesta escolar. Consiste en organizar clases de apoyo y encuentros tutoriales, organizadas por el profesor o tutor y asimismo en definir un proceso de evaluación por instancias parciales y momentos periódicos de acreditación. Se desarrollarán a partir de los contenidos nodales, seleccionados por el equipo docente departamental o de la asignatura.

Las estrategias de enseñanza se definirán a partir de trabajos prácticos, resolución de problemas, con consignas adecuadas para realizar el avance de los procesos de acreditación parciales y con bibliografía de apoyo. La acreditación de la asignatura resulta del análisis del cumplimiento de cada tarea considerada por sí, en tanto se evalúe que el estudiante haya logrado los aprendizajes esperados. El propósito es que vaya apropiándose por etapas todos los saberes que se consideran necesarios.

⁴ Ver página 37 de dicha resolución.

➤ **Apoyos en espacios organizados en horarios extraturno.**

Estas clases podrían ser desarrolladas por los profesores o estudiantes avanzados de profesorado. Los responsables de las clases de apoyo se comunicarán con el profesor a cargo de la asignatura, a través de un cuaderno de seguimiento (o cualquier otro tipo de herramienta virtual) para articular acciones, informar sobre logros y compartir información.

Asimismo, en función a las características institucionales se pueden promover grupos con los alumnos que tuvieran asignatura/s que necesitan aprobarla para ser acreditada por situaciones de movilidad y los alumnos/as que tuvieran la misma asignatura en condición de acreditación pendiente.

Los grupos pueden funcionar en clases a contra turno o en jornada extendida, con orientación de un tutor o el profesor del curso.

Por otra parte, los espacios de apoyo pueden organizarse entre escuelas cercanas, de existir las mismas asignaturas en los planes de estudio. Los supervisores, por su conocimiento de la zona, son actores claves para planificar las actividades conjuntas.

3.3. Estrategias de enseñanza para la adquisición y acreditación de saberes durante el ciclo lectivo

Para las diferentes propuestas institucionales de adquisición y acreditación de saberes que no fueron contemplados en los planes de estudios de los alumnos en situación de pase se sugieren, entre otras y variadas posibilidades, las siguientes estrategias de enseñanza

➤ **Elaboración de un portafolios**

La organización de un portafolio, es una estrategia que permite el desarrollo de uno o varios temas escogidos por el profesor en función de la selección de los contenidos nodales. Se trata de una evaluación que se realiza sobre las producciones de los alumnos. El alumno selecciona sus mejores trabajos, los temas abordados podrían ser presentados por el alumno para “defenderlos” oralmente ante el profesor.

- **Elaboración de un trabajo de indagación sobre un tema - problema eje.**
Ello implica que el alumno a partir de la orientación de guías para el estudio autónomo, elaboradas por el equipo docente, o el profesor de la asignatura, pueda diseñar y desarrollar una producción escrita relativa a la problematización de un tema de relevancia social contemporánea, de la zona o región donde se establece la escuela y que integre para su desarrollo, la comprensión y estudio de los contenidos definidos como nodales de la asignatura en cuestión.

- **Participación en un taller integrador**
La implementación de un taller de integración, para recorrer la materia seleccionando previamente conceptos y cuestiones centrales que deben leer y profundizar a partir de materiales elaborados a tales efectos. A partir de estos contenidos, se desarrollará un taller integrador que implicará una instancia de evaluación para acreditar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

- **Participación en clases especiales**
La organización de clases especiales en las cuales el/ los alumnos presenten temas oralmente a partir de la bibliografía seleccionada y materiales guías elaborados por el equipo docente.

- **Organización de grupos de estudiantes que trabajen de manera autónoma**
Ello implica actividades definidas y monitoreadas por los profesores que tiendan al desarrollo de capacidades de aprendizaje en la comprensión de los contenidos de las asignaturas que deben acreditar. Estas actividades evitarían exponer a los estudiantes en función de sus carencias y además incorporar aprendizajes fundamentales sin considerarlos como déficit. Es una apuesta a la autonomía de los alumnos y al control de sus propios aprendizajes, apoyados por un acompañamiento tutorial. La propuesta es unificar algunas estrategias didácticas, para posibilitar a los alumnos una ejercitación exigente y sostenida sobre organizadores del conocimiento.

En estas propuestas de enseñanza y sus consecuentes prácticas de evaluación tienen como sentido facilitar el seguimiento permanente de las producciones parciales y finales, la revisión de las mismas, hasta tanto fueran aprobadas por los

docentes responsables, incluyendo la posibilidad de implementar instancias de defensa oral.

4. MOVILIDAD EN EL MERCOSUR EDUCATIVO

Las “Recomendaciones para la Movilidad Estudiantil en la Educación Obligatoria” se encuentran en congruencia con las normas y criterios establecidos a nivel regional, en el seno del MERCOSUR Educativo.

Se admitirá a el/la alumno/a con estudios incompletos hasta el inicio del último período lectivo de cada país con la finalidad de que el educando esté escolarizado. Asimismo, cada país receptor determinará los requisitos para la promoción de acuerdo a las normas nacionales vigentes.

El país emisor, a través de la normativa correspondiente, es el que determina la promoción de la/s materia/s pendientes.

El país receptor resolverá la situación de asignaturas pendientes considerando: si la materia adeudada se encuentra dentro del currículo común del país receptor, se deberá rendir, de lo contrario se eximirá. En todo momento el país receptor dispondrá de los medios necesarios para proporcionar apoyo pedagógico y tiempos al educando. Se pretende facilitar la movilidad de los estudiantes en edad escolar teniendo en cuenta los doce años de escolarización, siempre y cuando el sistema educativo al cual se incorpore posea esta duración.

REFUGIADOS Y OTRAS SITUACIONES ESPECIALES

Resolución N° 1007

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2012

VISTO el Expediente N° 15873/10 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 115/10, la Resolución Ministerial N° 2575/98 y la Resolución Ministerial N° 1551/08, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional estipula la obligatoriedad de la Educación Secundaria e impone al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el deber de asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones que establece.

Que es necesario posibilitar a los alumnos la prosecución en el país de sus estudios realizados en el exterior.

Que las resoluciones citadas en el VISTO establecen para los extranjeros que han solicitado u obtenido el Estatuto de Refugiado, un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos.

Que por haber salido del país de residencia bajo situación de riesgo y/o urgencia, la persona refugiada podría no tener en su poder la documentación probatoria de sus estudios tanto completos como incompletos.

Que en la misma situación se encuentran aquellas personas que ingresaron al país debido a desastres naturales ocurridos en el país de origen.

Que los argentinos o hijos de argentinos que han tenido que regresar al país en forma urgente, debido a una situación migratoria irregular en el país de residencia, podrían no contar con la documentación que acredita sus estudios completos o incompletos.

Que se encuentran vigentes las normativas relacionadas con las personas refugiadas en las Resoluciones Ministeriales Nros. 2575/98 y 1551/08.

Que por tal motivo resulta necesario modificar y complementar lo establecido en las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos del país, para los estudiantes extranjeros que han solicitado u obtenido el Estatuto de Refugiado por parte de las autoridades nacionales, para los estudiantes que han ingresado al país debido a desastres naturales ocurridos en el país de origen y para los argentinos o hijos de

argentinos que regresaron al país debido a una situación irregular migratoria en el país de residencia.

ARTÍCULO 2º.- Establecer para los estudiantes aludidos en el artículo 1º que no cuenten con la documentación requerida por la autoridad educativa jurisdiccional para acreditar sus estudios, en el marco de la educación obligatoria, la posibilidad de rendir un examen global en el Servicio de Educación a Distancia del Ministerio de Educación (SEAD), a fin de posibilitar la prosecución de sus estudios.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Reglamento Operativo para la realización de las pruebas evaluativas aludidas en el artículo 2º, que como Anexo forma parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 4º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 2575/98 y 1551/08.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

ANEXO REGLAMENTO OPERATIVO

1.- Las pruebas evaluativas mencionadas en el artículo 2º, procederán cuando el estudiante no pueda acreditar debidamente los estudios realizados en el extranjero, en el marco de la educación obligatoria.

2.- A fin de solicitar la conformación de la Mesa Evaluadora, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios lo siguiente:

- Nota suscripta por el interesado solicitando la conformación de la Mesa Evaluadora y en donde se indique la instancia educativa alcanzada, o cursada en último término en el país de procedencia y la fundamentación de su pedido.

- Documento vigente que acredite su identidad.

- Toda documentación educativa que posea y la que acredite que el interesado reúne las condiciones para acogerse al tratamiento preferencial establecido en la presente resolución. Para el caso de refugiados o solicitantes de refugio se requiere: Estatuto de Refugiados, Acta de Reasentamiento expedida por el Ministerio del Interior de la Nación, certificado expedido por el CE.PA.RE., u otra documentación que corresponda ser emitida por las Autoridades Nacionales.

3.- La dependencia citada iniciará un expediente por el que tramitará la petición y solicitará al Sistema de Educación a Distancia del Ministerio de Educación de la Nación

(SEAD) una fecha para la formación de la Mesa Evaluadora y la realización de los exámenes. Éstos deberán realizarse antes de los treinta días contados a partir de la presentación realizada por el interesado.

4.- La Mesa Evaluadora estará integrada por un docente de cada área a examinar, un representante del SEAD y un representante de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios. Estos dos últimos actuarán en calidad de veedores.

5.- Las áreas evaluadas serán las correspondientes a las Ciencias Naturales, Lengua y Literatura y Matemática. Se adicionarán las asignaturas de Formación Nacional para el caso que corresponda.

6.- El examen de cada área no podrá durar más de 150 minutos, con un máximo de dos evaluaciones por día y con un intervalo de una hora entre ambas.

7.- Finalizado el último examen, la mesa examinadora procederá a corregir las evaluaciones y determinará de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno, el nivel alcanzado.

8.- Si el interesado acredita estudios incompletos de la Educación Obligatoria, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios enviará una nota a la autoridad educativa de la jurisdicción en donde el alumno desee proseguir sus estudios, recomendando la escolarización en el año que corresponda según lo dictaminado por la mesa examinadora.

9.- Si el interesado acredita estudios secundarios completos, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios otorgará la Convalidación o Reconocimiento correspondiente de acuerdo al país de origen.

TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS COMPLETOS

Se realiza en la **Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación**, para ello deberán solicitar turno previamente por internet en la página <http://portales.educacion.gov.ar/vnt/>, una vez iniciado se puede verificar el estado del mismo por internet.

TODOS LOS TRÁMITES EN ESTA DIRECCIÓN SON GRATUITOS

Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios

Montevideo 950 P. B. (C. P. 1019)

Teléfono: 0800-222-8683

<http://portales.educacion.gov.ar/vnt/>
consultascyl@me.gov.ar y reess@me.gov.ar

Ministerio de Educación de la Nación

Pizzurno 935 (C. P. 1020) Te. 00 54 11 4129-1000

<http://portales.educacion.gov.ar>

TRAMITE PARA ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS INCOMPLETOS

Para estudios parciales o incompletos, primarios y secundarios, las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A) intervienen para la inserción escolar, los interesados pueden acercarse directamente a la escuela donde desean continuar sus estudios primarios o secundarios o a la jurisdicción para ser asesorados.

DIRECCIONES DE UTILIDAD PARA LA INSERCIÓN ESCOLAR

Ministerios de Educación Provinciales

Provincia de Buenos Aires

Dirección General de Cultura y Educación

Calle 13 E/56 y 57

1900 – LA PLATA – BUENOS AIRES

dir_general@ed.gba.gov.ar

Teléfono: (0221) 4297600 / 7642

Dirección Provincial de Educación Inicial

Teléfono: (0221) 4295296

Dirección Provincial de Educación Primaria

Teléfono: (0221) 4295290/1/2/3

Dirección Provincial de Educación Secundaria

Teléfono: (0221) 4295279 / 4295229 / 4295417

Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP)

-Educación Inicial

Teléfono: (0221) 4295426

-Educación Primaria

Teléfono: (0221) 4295423

-Educación Secundaria

Teléfono: (0221) 4295428

-Formación Profesional Técnica y Agraria

Teléfono: (0221) 4295491

-Educación Especial

Teléfono: (0221) 4295200 int. 85206

Provincia de Catamarca

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Sarmiento 603 (y República)

4700 – CATAMARCA

meccyt.catamarca@mail.com

Teléfono: (03833) 437550/52 – 439120 –

Fax: (0383) 437551

Dirección de Educación Inicial

Conmutador: (0383) 4459008 Interno 2002

Dirección de Educación Primaria

Conmutador: (0383) 4459009 Interno 2850 / 1 / 3

Dirección de Educación Secundaria

(0383) 4459008 Interno 2000

Dirección de Educación Privada y Municipal

Teléfono: (0383) 4459000 interno 2005

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio de Educación

Av. Paseo Colón 255 P.B.

1084 – CAPITAL FEDERAL

meducacion@buenosaires.gov.ar

Teléfono: (011) 43397709 / 10

Dirección del Área de Educación Inicial

Teléfono: (011) 43391817 / 1849

Dirección del Área de Educación Primaria

Teléfono: (011) 43391810 / 1831

Dirección de Educación Media

Teléfono: (011) 43391845

Dirección de Educación Técnica

Teléfono: (011) 43391840

Dirección del Área de Educación del Adulto y del Adolescente

Teléfono: (011) 43391818 / 1819

Dirección de Educación Especial

Teléfono: (011) 43391808 / 1830

Equivalencias

Esmeralda 55 (C.A.B.A)

011-43391880/1881

Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGEGP)

Teléfonos: conmutador: (011) 47732400 / 2409 / 3948 / 4943 / 5096 / 6131

-Nivel Inicial, Primario y Adultos

Interno 121

-Nivel Secundario

Interno 114

Provincia de Córdoba

Ministerio de Educación

Rosario de Santa Fe 650

5000 – CORDOBA

Teléfono: (0351) 5243103/5243122

Privadaministro.educacion@cba.gov.ar

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

Teléfono: (0351) 4331687

Dirección General de Educación Secundaria

Teléfono: (0351) 4332340 interno 220

Dirección General de Institutos Privados

Teléfono: (0351) 4331652

Provincia de Corrientes

Ministerio de Educación y Cultura

La Rioja 663

3400 – CORRIENTES

Teléfono: (03783) 424264 – 474078 / Fax: 424264

meducacionctes@gmail.com

Consejo General de Educación (Nivel Inicial y Primario)

Teléfono: (03783) 474075

Dirección General de Educación Secundaria

dg.secundaria@mec.gob.ar

Dirección General de Educación Privada

Teléfono: (03783) 475137

Provincia de Chaco

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Gobernador Bosch N° 99

3500 – RESISTENCIA – CHACO

ministerio.educacion@ecomchaco.com.ar

Teléfono: (0362) 423637 directo – 453017/16 – 448014 – 53001/02 / Fax: 423637 – 448014

Dirección de Nivel Primario

Teléfono: (0362) 4414916

Dirección de Nivel Medio

Teléfono: (0362) 4414952

Dirección de Educación Pública de Gestión Privada

Teléfono: (0362) 4453000

Provincia de Chubut

Ministerio de Educación

9 de Julio 24

0280– RAWSON – CHUBUT

ministro@chubut.edu.ar

Teléfono: (0280) 4482221 – 4485114 /3345 Fax: (02965) 4482345

Dirección General de Educación Primaria

Teléfono: (0280) 4482341 / 2 / 3 / 4 internos 152 / 153

Dirección General de Educación Secundaria

Teléfono: (0280) 4482341 / 2 / 3 / 4 internos 107 / 178 / 159

Dirección General de Educación Privada

Teléfono: (0280) 4482341 / 2 / 3 / 4 interno 120

Provincia de Entre Ríos

Consejo General de Educación

Córdoba y Laprida

3100 – PARANÁ – ENTRE RIOS

consejogeneraleduccion@hotmail.com

Teléfono/Fax: (0343) 4209302 / 4209332

Dirección de Educación Inicial

Teléfono: (0343) 4209341

Dirección de Educación Primaria

Teléfono: (0343) 4209319

Dirección de Educación Secundaria

Teléfono: (0343) 4209321

Dirección de Educación de Gestión Privada

Teléfono: (0343) 4209325

Provincia de Formosa

Ministerio de Cultura y Educación

25 de Mayo 58
3600 – FORMOSA

ministraculturayeducacion@formosa.gov.ar

ceremoniaeducacion@formosa.gov.ar

Teléfono: (0370) – 436426

Dirección de Educación Primaria

Teléfono: (0370) 4436398

Dirección de Educación Secundaria

Teléfono: (0370) 4436398

Departamento de Educación Privada

Teléfono: (0370) 4436660

educprivadafsa@hotmail.com

Provincia de Jujuy

Ministerio de Educación

Güemes 1092 1° Piso

4600 – SAN SALVADOR DE JUJUY

rtecchi@jujuy.gov.ar

Teléfono: (0388) 4221348/47/46 / Fax: (0388) 4249552

Dirección de Educación Inicial y Primaria

Teléfono: (0388) 4221359

Dirección de Educación Secundaria

Teléfono: (0388) 4221344 / 45

Área de Establecimientos Educativos de Gestión Privada

Teléfono: (0388) 4310390

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Centro Cívico 2° Piso

6300 – SANTA ROSA – LA PAMPA

mce@mce.lapampa.gov.ar

Teléfono: (02954) 452738 / Fax: (02954) 452766 / Conmut: (02954) 452600

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

Teléfono: (02954) 452600 interno 1482

Dirección General de Educación Secundaria y Superior

Teléfono: (02954) 452600 interno 2016

Dirección de Enseñanza Privada

Teléfono: (02954) 421272

Provincia de La Rioja

Ministerio de Educación

Catamarca 65

5300 – LA RIOJA

Teléfono: (0380) 453290/284/86 / Fax: (03822) 425501

Dirección General de Educación Primaria

Teléfono: (0380) 4453752

Dirección General de Educación Secundaria

Teléfono: (0380) 4439282

Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada

Teléfono: (0380) 4426631

Provincia de Mendoza

Dirección General de Escuelas

Peltier 351 1° Piso -Cuerpo Central

Casa de Gobierno

5500 – MENDOZA

dge-secretariaprivada@mendoza.gov.ar

Teléfono: (0261) 4492785 – 4492754 – 4492755 / Fax: (0261) 4492840

Dirección de Educación Primaria

Teléfono: (0261) 4492832

Dirección de Educación Secundaria

Teléfono: (0261) 4492801

Dirección de Educación Privada

Teléfono: (0261) 4492841

Provincia de Misiones

Ministerio de Cultura y Educación

Chacra 172 Centro Cívico Edificio 3 – 3° Piso .

0376– POSADAS – MISIONES

secpriv@mcy.misiones.gov.ar

Teléfono: (0376) 4447360 directo – 4447367 – 4447731 – 4447352 / Fax: (03752)
4447366 – 4447382 – 4447361 – 4447731

Dirección de Educación Primaria

Teléfono: (0376) 4447335 /4447343

Dirección de Educación Secundaria

Teléfono: (0376) 4447380

Servicio Provincia de Enseñanza Privada (SPEPM)

Teléfono: (0376) 4447361

Provincia de Neuquén

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

Belgrano 350

8300 – NEUQUEN

Teléfono: (0299) 449-5029 /449-5087/ 449-5524 interno 5412 / Fax: (0299) 4495455

Dirección de Nivel Primario

Teléfono: (0299) 4494222

Dirección de Nivel Medio

Teléfono: (0299) 4494229/30

Dirección de Coordinación de Enseñanza Privada

Teléfono: (0299) 4494280/1

Provincia de Río Negro

Ministerio de Educación

Álvaro Barros 439

8500 – VIEDMA – RIO NEGRO

subseceduc@educacion.rionegro.gov.ar

secministerio@educacion.rionegro.gov.ar

Teléfono/Fax: (02920) 429125/430641

Dirección de Educación Primaria

Teléfono: (02920) 428828

Dirección de Educación Secundaria

Teléfono: (02920) 424757

Dirección de Escuelas Privadas

Teléfono: (02920) 420592

Provincia de Salta

Ministerio de Educación

Centro Cívico Gran Bourg

4400 – SALTA

privada.educacion@hotmail.com

Teléfono: (0387) 4360408 / 0990 – 4360410

Dirección de Educación Primaria

Teléfono: (0387) 4370398

Dirección de Educación Secundaria

Teléfono: (0387) 4373057

Dirección General de Educación Privada

Teléfono: (0387) 4320141

Provincia de San Juan

Ministerio de Educación

Av. del Libertador Gral. San Martín 750 – 2ª piso – Centro Cívico
5400 – SAN JUAN

educacionesanjuan@hotmail.com

Teléfono: (0264) 4305700/01

Dirección de Nivel Inicial, Educación Primaria y Especial

Teléfono: (0264) 4305707 / 98 / 99

Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística

Teléfono: (0264) 4305814

Dirección de Educación Profesional

Teléfono: (0264) 4305822

Dirección de Educación Privada

Teléfono: (0264) 4305773

Provincia de San Luis

Sr. Ministerio de Educación

1º piso Edificio Proyectando al Futuro – Terrazas del Portezuelo Autopista Derranias

Puntanas KM 783

5700 – SAN LUIS

Teléfono: (0266) 452010/ int. 3273 – 3274

Autopista de la Información (0266) 4452000

-Subprograma de Educación Inicial interno 3301

-Subprograma de Educación Secundaria interno 3303

-Área de Educación Pública de Gestión Privada interno 3307

Provincia de Santa Cruz

Consejo Provincial de Educación

Mariano Moreno 573

9400 – RIO GALLEGOS – SANTA CRUZ

presidenciacpe@speedy.com.ar

Teléfono: (02966) 437658 / Fax: (02966) 422542

Dirección Provincial de Educación Primaria

Teléfono: (02966) 427389

Dirección Provincial de Educación Secundaria

Teléfono: (02966) 422411

Dirección Provincial de Educación Rural

Teléfono: (02966) 425518

Dirección Provincial de Gestión Privada

Teléfono: (02966) 433807

Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Arturo Illia 1153 5° Piso

3000 – SANTA FE

sprivada@educacionsf.gov.ar

Teléfono: (0342) 4506819 / 20 / 21

Servicio Provincial de Educación Primaria

Teléfono: (0342) 4506823 interno 2321 / 2323

Servicio Provincial de Educación Secundaria

Teléfono: (0342) 4506889

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

Teléfono: (0342) 4506810

Provincia de Santiago del Estero

Ministerio de Educación

Absalón Rojas Nº 572 (altos) – 1º Piso

4200 – SANTIAGO DEL ESTERO

educación@santiagodelesteros.gov.ar

Teléfono: (0385) 4213188 / Fax: (0385) 4215240

Dirección General de Nivel Primario

Teléfono: (0385) 4241821

Dirección General de Nivel Secundario

Teléfono: (0385) 4241329

Dirección General de Nivel Terciario

Teléfono: (0385) 4221900

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

Teléfono: (0385) 4225645

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Patagonia 416 Tira 10 Casa 52

9410 – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO

privadaministro@educaciontdf.gov.ar

Teléfono: (02901) 441403 / 441402 / 441404 / Fax: (0 2901) 441423

Subsecretaría de Educación Inicial, Primaria y Especial

Teléfono: (02901) 441404

Subsecretaría de Educación Secundaria

Teléfono: (02964) 422204

Subsecretaría de Educación Privada

Teléfono: (02964) 422987

Provincia de Tucumán

Ministerio de Educación

25 de Mayo 90 1° Piso

4000 – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

me@tucuman.gov.ar

Teléfono: (0381) 4844000 Int. 527 / 485

Dirección de Educación Inicial

Teléfono: (0381) 4301165

Dirección de Educación Primaria

Teléfono: (0381) 4306331

Dirección de Educación Media

Teléfono: (0381) 4302824 / 4311407

Dirección de Jóvenes y Adultos y Educación no Formal

Teléfono: (0381) 4305728

Dirección de Educación Pública de Gestión Privada

Teléfono: (0381) 4211788 / 4311633

En la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la República Argentina, también se realizan trámites de reválidas de estudios superiores técnicos, R. M. N° 811/98 y de formación docente, R. M. N° 75/14 (titulaciones que no correspondan a Instituciones Universitarias).

Para mayor información se sugiere visitar nuestra página:

<http://portales.educacion.gov.ar/vnt/>

Si desea realizar alguna consulta puede dirigirla a los siguientes correos:

consultacyl@me.gov.ar y reess@me.gov.ar